

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUEZ VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN (ANT)
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **013**

Fecha Estado: 03/02/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300420130132300	Ejecutivo Singular	EDIFICIO ESTACION ACUARELA PH	LILIANA MARIA CORREA RESTREPO	Auto pone en conocimiento Incorporóse al expediente los documentos allegados por la empresa de correo certificado y las partes interesadas. No acceder a la petición elevada por la apoderada de la parte demandante, atinente a referirse al proceso adicional. Requerir al arrendatario para que cumpla la medida ordenada mediante auto de 3 de marzo de 2014, mediante la cual se decretó el embargo de los cánones de arrendamiento que se paguen a favor de la demandada Liliana María Correa Restrepo, sobre el bien inmueble de su propiedad ubicado en la calle 47E No 100ª -56 apartamento 301, Torre 1, Etapa 2 de la Agrupación de Vivienda Edificio Estación Acuarela en Medellín. Desistir de la prueba de oficio decretada por el despacho, consistente en el interrogatorio de parte de la demanda. Declarar precluido el término probatorio y correr traslado a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión.	01/02/2021		
05001400302020140024400	Abreviado	MAGDALENA DEL SOCORRO SANCHEZ GAVIRIA	ANGELA MARIA SANCHEZ GAVIRIA	Auto pone en conocimiento Incorporar al expediente los documentos allegados por losapoderados de las partes intervinientes. Téngase pordesistida la nulidad interpuesta por la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el artículo 344 del CPC.	01/02/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302320110079000	Ordinario	ALFREDO DE JESUS GIRALDO GALEANO	ANA LUCIA RODRIGUEZ MUÑOZ	Auto pone en conocimiento INCORPÓRESE al expediente los documentos allegados por los apoderados de las partes intervinientes. NO ACCEDERÁ la petición de sucesión procesal, ni de requerimiento para desistimiento tácito a la parte demandante, conforme a los motivos expuestos en la parte motiva del presente auto. RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. Julio Cesar Valencia Ocampo, quien se identifica con la C.C. No 8.253.794 y T.P No25.680 del C.S.J. para que represente a la parte demandada conforme al poder a él conferido. SIN LUGAR afijar honorarios a favor del perito Omar de Jesús Oquendo López, conforme a los motivos expuestos ut supra. REQUERIR al perito Omar de Jesús Oquendo López con el fin de que proceda a complementar el dictamen conforme lo ordenó el despacho en auto de 31 de julio de 2015, obrante a folio 239 vto. Remítase por secretaría la comunicación pertinente a la calle 4 sur No 48-110 Apartamentos 504, bloque 1, conjunto residencial Vegas del Poblado.	01/02/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 03/02/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
SECRETARIO (A)